



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO  
Secretaria

Villa de Leyva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS  
DEMANDANTE: FREDY MAURICIO HERNÁNDEZ ZÁRATE  
DEMANDADA: NORMA CONSTANZA MÉNDEZ ACOSTA  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00212-00

#### ANTECEDENTES

1º El pasado 03/11/2022 se admitió la demanda verbal sumaria de ofrecimiento de cuota alimentaria y regulación de visitas presentada por Fredy Mauricio Hernández Zárate, a través de apoderado judicial, en contra de Norma Constanza Méndez Acosta.

2º Mediante providencia del 07/12/2022 se resolvió el recurso de reposición instaurado por la demandada, modificando el ordinal cuarto del auto del 03/11/2022 admisorio de la demanda, en el sentido de fijar cuota alimentaria provisional a cargo del señor Fredy Mauricio Hernández Zárate, en la suma de \$500.000, conforme se indicó en la audiencia de conciliación surtida ante la Comisaría de Familia de Villa de Leyva, en los términos y condiciones allí señalados.

3º Agotado el trámite de conformación del contradictorio, es menester fijar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

El art. 7º de la Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente. A su vez, el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia de las partes y participantes, se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta el demandante reside en España la audiencia será virtual y se realizará **el día siete (7) de marzo de 2023. Hora: 09:00 a.m.**

PRUEBAS A DECRETAR EN LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas las contenidas en la demanda y contestación, a saber:



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1º Parte demandante:

Documentales:

- 1) Registro civil de nacimiento de la menor.
- 2) Registro de Matrimonio de NORMA CONSTANZA MENDEZ ACOSTA y FREDY MAURICIO HERNANDEZ ZARATE.
- 3) Certificado de estudios de la Universidad Cardenal Herrera CEU de España.
- 4) Certificado de no propietario de bienes.
- 5) Poder para actuar.

2º Parte demandada:

INTERROGATORIO DE PARTE del demandante Fredy Mauricio Hernández Zarate.

TESTIMONIAL: sobre los hechos y en concreto la capacidad económica del demandado, y las afirmaciones que se hacen en esta contestación, habrá de absolver: GLORIA ALCIRA ACOSTA AGUAZACO, Barrio Senderos Manzana B Casa 11B de Villa de Leyva.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será presencial en el juzgado.

DOCUMENTALES:

- 1º.-Recibos correspondientes a mercado (1), vestuario (2), servicios públicos (3), salud –odontología (1).
- 2º.-Certificado de Matrícula del Colegio.
- 3º.-Contrato de arrendamiento de vivienda.
- 4º.-Remisión por psicología para la menor.
- 5º.-Registro Civil de Matrimonio número 6629207 de la Notaría de Villa de Leyva.
- 6º.-Escritura Pública número 062 de la Notaría de Villa de Leyva.
- 7º.-Acta de conciliación de alimentos fechada al 05 de noviembre del año 2022, realizada ante la Comisaría de Familia de Villa de Leyva.
- 8º.- Poder para actuar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Fijar **FECHA Y HORA** para atender audiencia de que trata el art. 392 del CGP para el día **siete (7) de marzo de 2023. Hora: 09:00 a.m.**

**SEGUNDO.** – REQUERIR a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, so pena de las consecuencias explicadas en la parte motiva.

**TERCERO.**- ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

**CUARTO.- PRUEBAS.** Decrétense las pruebas enunciadas en la motivación y que se extraen de la demanda y contestación de los extremos.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Jueza**

<p><b>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>03</b>, de hoy <b>veintisiete (27) de enero de 2023</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p><b>Eliana Andrea Combariza Camargo</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a909d43ee65dd9318e086db858f583bf40fda308067f2c5ca0f50a3a94725a**

Documento generado en 26/01/2023 05:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>